



Providencia, Isla, veintisiete (27) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Radicación	88-564-4089-001-2022-00486-00
Referencia	Verbal de Perturbación a la Posesión
Demandante	Teresa Eloisa Davis de Smith
Demandado	Ferol Palacio Hooker
Auto No.	0252-23

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda de Perturbación a la Posesión, promovida por TERESA ELOISA DAVIS DE SMITH contra FEROL PALACIO HOOKER.

Analizada la demanda y los anexos de la misma, advierte el Despacho que reúne los requisitos generales exigidos por los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. y los especiales previstos en el artículo 377 *ibidem*, los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de este tipo de litigios; aunado a ello, se observa que por estar ubicado en esta Isla el bien inmueble que se pretende prescribir, éste ente judicial es el competente para imprimirlle el trámite de rigor al *sub – judice* (artículo 28 numeral 7º del C.G.P.).

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho admitirá la presente demanda, toda vez que reúne los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, y como consecuencia de ello le imprimirá el trámite del procedimiento previsto en los artículos 392 y ss *ibidem*, y ordenará que se comunique al Registrador de Instrumentos de San Andrés Isla de la existencia de presente proceso de conformidad con preceptuado en el artículo 590 y ss del C.G.P.

Conforme lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMÍTASE demanda de Pertenencia promovida presente demanda de Perturbación a la Posesión, promovida por TERESA ELOISA DAVIS DE SMITH contra FEROL PALACIO HOOKER. Trámítese por el procedimiento verbal previsto en el artículo 368 y ss del C.G. del P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al señor FEROL PALACIO HOOKER, en la forma establecida en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: De la demanda **CÓRRASE** traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa.

CUARTO: Reconózcase a la Doctora **GOZEL ROBINSON JACKSON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23'248.835 expedida en Providencia y portadora de la T.P. No. 52.649, como apoderado judicial de **TERESA ELOISA DAVIS DE SMITH** en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANYCE BENT PEREZ
JUEZ